



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E.S.D.

RADICACIÓN: 760013103016202400235-00

DEMANDANTES: DINER LAME ZUÑIGA, JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO, en sus nombres propios y de su menor hija J. A. V. L., y FABIAN ANDRES VIDAL LAME

DEMANDADOS: PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ, DIEGO GALLEGO TORRES- HDI SEGUROS S. A.

ASUNTO: ACUMULACION DE PRETENSIONES

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, y tarjeta profesional No. 72.936 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder adjunto otorgado por los señores **DINER LAME ZUÑIGA, JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO**, en sus nombres propios y en representación de la menor **JEIMI ANDREA VIDAL LAME y FABIAN ANDRES VIDAL LAME** dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com; con domicilio en la Calle 12 Oeste No. 39-25, quienes obran en calidad de víctimas directas como lesionados y en simultaneidad de victimas indirectas entre si, los primeros, y los demás como víctimas indirectas en condición de hijos de ambos, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito **presentar ACUMULACION DE PRETENSIONES** dentro de la demanda inicial **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA** iniciada contra los señores **PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ**; identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.041.958, con dirección electrónica: paoandre_3001@hotmail.com, con domicilio en la carrera 41 E 3 No. 48-112 teléfono celular 311 6415868, contra el señor **DIEGO GALLEGO TORRES** identificado con la cedula No. 94.251.561, con dirección electrónica: gallegodiego70@gmail.com, domicilio en la carrera 4F No. 71- 36, figurando como propietaria la primera y conductor del vehículo de placa No. **JKS-214**, respectivamente y en contra de la persona jurídica: **HDI SEGUROS S. A.** con el NIT 860.004.875-6, representada legalmente por el señor Roberto Vergara Ortiz y/o quien haga sus veces, en calidad de empresa aseguradora del automotor clase Automóvil, marca Kia, referencia Pikanto, modelo 2017, de placas **JKS-214** para la fecha de los hechos, con dirección electrónica: presidencia@hdi.com.co Quienes deberán ser declarados Civil, solidaria y contractualmente Responsables, en el procedimiento que regula el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I **PROCESOS DECLARATIVOS, ARTICULO 368** del Código General del Proceso, y se logre la correspondiente indemnización de perjuicios patrimoniales (Daño emergente y Lucro Cesante; y extra patrimoniales (perjuicios morales, daño a la vida de relación y/o daños a la Salud, y perdida de oportunidad), causados a mis representados, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **28 de Octubre de 2021** a la altura de la **Avenida 2ª Norte entre calles 34 A y 35 Norte**, de la Ciudad Santiago de Cali.

IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

1. **PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.041.958; figurando como propietaria para la fecha de ocurrencia de los hechos del vehículo de placa No. **JKS-214**.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

Con dirección electrónica: paoandre_3001@hotmail.com, domicilio residencial en la Carrera 41 E 3 No. 48-112 y Carrera 4 F No. 71- 36 y número de teléfono celular 3116415868, tomada de lo consignado en el informe de tránsito que se elaborara con ocasión de este accidente de tránsito.

2. **DIEGO GALLEGO TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.251.565 figurando como conductor para la fecha de ocurrencia de los hechos del vehículo de placa No. **JKS-214**. Con dirección electrónica: gallegodiego70@gmail.com
3. **HDI SEGUROS S. A.** sociedad identificada con el NIT 860.004.875-6, representada legalmente por el señor Roberto Vergara Ortiz y/o quien haga sus veces, en calidad de empresa aseguradora del automotor de placas **JKS-214** con dirección electrónica: presidencia@hdi.com.co

IDENTIFICACION DE LOS DEMANDANTES:

1. **DINER LAME ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.033.689 con dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com; quien obra en calidad de víctima directa como lesionada e indirecta en su condición de compañera permanente del señor José Ulpiano Vidal Idrobo, quien también resultara lesionado en el mismo accidente.
2. **JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.325.618 con dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com; quien obra en calidad de víctima directa como lesionado e indirecto en su condición de compañero permanente de la señora Diner Lame Zúñiga, quien también resultara lesionada en el mismo accidente.
3. **FABIAN ANDRES VIDAL LAME**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.866.546 con dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com; quien obra en calidad de víctima indirecta, en su condición de hijo del señor José Ulpiano Vidal Idrobo y de la señora Diner Lame Zúñiga, ambos lesionados en el mismo accidente.
4. **J. A. V. L.**, menor de edad identificado con tarjeta de identidad No. 1.108.335.710 con dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com; quien obra en calidad de víctima indirecta, en su condición de hija del señor José Ulpiano Vidal Idrobo y de la señora Diner Lame Zúñiga, ambos lesionados en el mismo accidente.

HECHOS

SOBRE LA OCURRENCIA:

Primero: El día 28 de octubre del 2021, en la Avenida 2ª. Norte entre calles 34 A y 35 Norte, de la ciudad de Cali- Valle, se presenta una colisión viéndose involucrados varios automotores, entre ellos dos (02) automóviles y dos (02) motocicletas.

Segundo: En el citado accidente participa el vehículo marca: Kia, Referencia: Pikanto, Color rojo, modelo: 2017, de placa: JKS-214, de propiedad dela señora Paola Andrea Centeno Cortes

Tercero: El automotor de placa JKS-214, estaba siendo conducido por el señor Diego Gallego Torres.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

Cuarto: La motocicleta de placa HDL-75 A, de propiedad del señor José Ulpiano Vidal Idrobo, también se encontró involucrada en los hechos.

Quinto: El señor José Ulpiano Vidal Idrobo se encontraba debidamente estacionado sobre su motocicleta de placa HDL-75 A, fuera de la unidad residencial Valparaíso que se identifica con la nomenclatura No. 34AN- 45. Se encontraba esperando a su compañera permanente, la señora Diner Lame Zúñiga.

Sexto: La señora Diner Lame Zúñiga, salía de su sitio de trabajo Unidad Residencial Valparaíso y se disponía a abordar la motocicleta que se encontraba afuera estacionada, y donde se encontraba su compañero permanente señor Jose Ulpiano Vidal Idrobo.

Séptimo: Luego de una maniobra peligrosa ejecutada por el señor Diego Gallego Torres, quien conducía el automotor de placa JKS-214, y perdiendo el control de este, de manera abrupta colisiona a la motocicleta de placa HDL-75 A, atropellando además del conductor de la motocicleta señor José Ulpiano Vidal también a su compañera señora Diner Lame Zúñiga, quien se disponía a abordar la motocicleta en ese preciso momento.

Octavo: Las circunstancias modales de ocurrencia tienen su génesis en la imprudencia del conductor del automotor de placa JKS-214, el señor Diego Gallego Torres, quien no observó de manera debida las normas reglamentarias además que no tuvo la debida diligencia, pericia y la precaución en la vía, al realizar al parecer y de acuerdo con lo que se consigna en el informe de tránsito, una maniobra de adelantamiento cuando existía un riesgo inminente en la vía, y no haber logrado actuar con pericia y evitar el atropellamiento ocurrido.

Noveno: Se elabora el IPAT No. 1314445, por parte del agente de tránsito de placa No. 340, José Sandoval, quien registra como HIPOTESIS No. 157 para conductor No. 4 (JKS-214) *“Realizar maniobra de adelantamiento en zona prohibida...”*.

Decimo: Se interpone querella, correspondiéndole a la Fiscalía de Conocimiento No. 42local de Cali bajo el No. SPOA 76001-6099-165-2021-83639, proceso que se encuentra en indagación.

SOBRE EL DAÑO:

Décimo primero: En el accidente de tránsito sufren lesiones complejas los señores Jose Ulpiano Vidal y la señora Diner Lame Zúñiga.

Décimo segundo: En el accidente de tránsito sufre también daños la motocicleta de placa HDL- 75 A, propiedad del señor JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO.

SOBRE EL DAÑO SUFRIDO POR LA SEÑORA DINER LAME ZUÑIGA

Décimo tercero: La señora Diner Lame Zúñiga registra en su historia clínica:“ *PACIENTE QUIEN PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 28/10/21, CON TRAUMA DE ALTA ENERGIA Y POLITRAUMATISMO, PRESENTO TCE, TRAUMA CERRADO TORACOABDOMIAL, TRAUMA EN CADERA IZQUIERDA, FEMUR IZQUIERDO, RODILLA DERECHA E IZQUIERDA, PIERNA DERECHA E IZQUIERDA, PIE DERECHO Y COLUMNA LUMBOSACRA POR LO CUAL REALIZARON MULTIPLES*

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS, DESCARTANDO LESIONES A NIVEL CEREBRAL Y REALIZAN TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA DONDE EVIDENCIAN FRACTURA DE APOSIFISIS TRANSVERSAS DERECHAS DE L3-L4- L5 DE MANEJO CONSERVADOR POR LO CUAL DAN ALTA POR NEUROCIRUGIA. - A NIVEL TORACICO ATELECTASIAS LAMINARES BIBASALES DE PREDOMINIO DERECHO DE MANEJO CON TERAPIA RESPIRATORIA. -A NIVEL ABDOMINAL EVIDENCIAN HEMATOMA DE LA GLANDULA ADRENAL DERECHA + HEMATOMA SUBCAPSULAR LEVE LAMINAR DE RIÑON DERECHO ES VALORADA POR UROLOGIA QUIEN CONSIDERA TRAUMA RENAL DERECHO GRADO I MANEJO CONSERVADOR Y SEGUIMIENTO POR LA ESPECIALIDAD. HERNIA UMBILICAL DE MANEJO POR CONSULTA EXTERNA DE HALLAZGO INCIDENTAL. - A NIVEL PELVICO SE EVIDENCIO EN TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA FRACTURA DE ALERON SACRO IZQUIERDO POR LO CUAL SOLICITARON TAC 3D DE PELVIS EL CUAL NO LOGRAN REALIZAR YA QUE ENHISTORIA CLINICA NO SE VE LECTURA. - A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA FRACTURA DIAFISIARIA DESPLAZADA DE TIBIA LA CUAL FUE LLEVADA A OSTEOSINTESIS EL DIA 29/10/21. - A NIVEL DE RODILLA DERECHA FRACTURA EN PORCION RETROESPINOSA DE TIBIA DERECHA QUE SE EXTIENDE A LA BASE DE ESPINA TIBIAL ANTERIOR Y POSTERIOR CON COMPROMISO DE INSERCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR POR LO CUAL INDICARON MANEJO CON BRACE DE RODILLA Y RMN PARA DEFINIR MANEJO Y VALORACION POR ORTOPEdia ARTROSCOPIA”

Décimo cuarto: En la evolución y observación de sus lesiones se determina: trauma craneoencefálico con cefalea moderada postrauma, trauma cerrado de tórax con dolor a la palpación esternal, trauma cerrado de abdomen con dolor en hipogastrio, trauma columna lumbosacra con dolor al palpar apófisis espinosas, trauma en cadera y muslo izquierdo con dolor y limitación funcional, trauma en rodillas y piernas con edema, dolor y limitación funcional, trauma en pie derecho con dolor y limitación funcional abrasiones en antebrazo y pie derecho, con Dx: politraumatismo, Fractura de tibia izquierda, Fractura de platillo tibial derecho, Fractura de apófisis trasversas de Columna Lumbar L2.L3.L4 y L5, Fractura del Sacro Rx de tórax sin fracturas hemo ni neumotórax, Rx de rodilla izquierda sin fracturas ni luxaciones Rx de pierna izquierda con fractura diafisiaria desplazada y conminuta de tibia Rx de rodilla izquierda con fractura de platillos tibiales con desplazamiento. Rx de pierna derecha con fractura de platillos tibiales con desplazamiento. Rx de cadera izquierda no fracturas ni luxaciones Rx de fémur izquierdo no lesiones Rx de pie derecho no fracturas no luxaciones. Rx de columna lumbosacra con fracturas transversas derechas de L2-L3-L4-L5. Tac de columna lumbosacra con fractura de apófisis transversas de I2, I3, I4, I5, fractura de la porción anterior y lateral izquierda del sacro tac de abdomen con hematoma de la glándula adrenal derecha que se extiende hacia el riñón. Hematoma sub-capsular en riñón derecho sin evidencia de laceración. Valoración ortopedia. Realizan reducción abierta más osteosíntesis de fractura de tibia izquierda, en octubre 29 de 2021 más reparación de cuerno posterior de menisco medial inmovilización de rodilla izquierda con Brace de rodilla, valoración neurocirugía no requiere de manejo quirúrgico. Valoración por cirugía de columna indican manejo conservador... valoración por urología considera trauma renal derecho grado 1.

Décimo quinto: Las lesiones de la señora Diner Lame Zúñiga, fueron atendidas a través de hospitalización desde el 28 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021 en la Clínica Cristo Rey, de donde fue remitida a la Clínica Valle Salud, por agotamiento del SOAT, y en esta institución estuvo también hospitalizada desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021, cuando fue dada de egreso. De ahí tuvo controles seguidos desde 22-12-2021, durante todo el año 2022, en agosto 11 de 2022 fue re-intervenida quirúrgicamente, y solo hasta el 03 de mayo de 2022 fue dada de alta y autorizada para el reintegro laboral, es entonces que se puede determinar la incapacidad de casi diez y siete meses donde se vio imposibilitada para ejercer sus actividades normales.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

Décimo sexto: Con ocasión de estas lesiones fue valorada en dos oportunidades por medicina legal: Primer reconocimiento: 08-02-2022 y el segundo reconocimiento el día 09-05-2022, el que determino hasta en este último, lo siguiente: *ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembros inferiores de carácter transitorio; perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano de sistema musculo esquelético y axial de carácter transitorio...*”

Décimo séptimo: Por presentar las secuelas indicadas en el dictamen de medicina legal, fue remitido para valoración de pérdida de capacidad laboral, siendo emitido certificado de PCL No. 16202501612 de fecha 08 de abril de 2025, por parte de la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca en un porcentaje de 12.81%.

Décimo octavo: La señora Diner Lame Zúñiga, para la fecha del accidente se encontraba laborando en oficios varios al servicio doméstico por días, precisamente el día del accidente salía de laborar en una de las casas que ejecutaba habitualmente estas labores. Los ingresos promedio de la señora Diner Zúñiga para la fecha del accidente (28/10/2021) ascendían a la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000) así lo indica el certificado contable. Pero para efectos de liquidación de lucro se presumirá y actualizará al salario mínimo mensual vigente.

Décimo noveno: Para cumplir con todas las citas tanto médicas, como por terapias y para atender las idas a medicina legal, la señora Diner Lame Zúñiga, debió asumir un costo por los transportes. Además, que debió asumir gastos de cuidado personal por cuanto estaba incapacitada en ambos miembros inferiores, todo ello constituyendo un daño emergente.

SOBRE EL DAÑO SUFRIDO POR EL SEÑOR JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO

Vigésimo: La atención clínica del señor José Ulpiano Vidal Idrobo fue en la Clínica Cristo Rey, quien ingreso el día 28 de octubre de 2021, con el siguiente diagnóstico de ingreso: *“PACIENTE MASCULINO DE 47 AÑOS QUIEN ES TRAI DO POR PARAMEDICOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO DONDE PRESENTA TRAUMA EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO CON DOLOR IMPORTANTE, LIMITACION, HERIDA COMPLEJA EN TALON Y PARTE DE PIE REGION INTERNA, CON EXPOSICION MUSCULAR Y TENDINOSA PERDIDA DE TEJIDO, ABRASION EN ANTEBRAZO DERECHO, NIEGA OTROS.* Y con lectura de imágenes: *REPORTE DE IMAGENES: LECTURA NO OFICIAL DE RADIOLOGIA RX DE TOBILLO IZQUIERDO: FRACTURA BIMALEOLAR CON DESPLAZAMIENTO LEVE, FRACTURA EN BASE DE I METATARSIANO, IRREGULARIDAD A NIVEL DE HUESOS DE TARSO POCO CLARA POR ESTUDIO. RX DE PIE IZQUIERDO: FRACTURA BIMALEOLAR, FRACTURA EN BASE DE I METATARSIANO, IRREGULARIDAD A NIVEL DE HUESOS DE TARSO POCO CLARA POR ESTUDIO...*”.

Vigésimo primero: El señor José Ulpiano Vidal Idrobo se encontró hospitalizado hasta el día 30 del mes de octubre del año 2021, con posterioridad, exactamente el 09 de noviembre del año 2021, debió ser reingresado, ya que debió ser intervenido quirúrgicamente, pero esta vez la

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

atención fue en la Clínica Castellana, y con cargo a su EPS pues ya se había agotado el SOAT.

Vigésimo segundo: El señor José Ulpiano Vidal Idrobo asistió a dos reconocimientos médico-legales: Primer dictamen el día 08 de febrero de 2022, y en segundo reconocimiento el día 11 de agosto de 2022. De las lecturas de los dictámenes de medicina legal se puede extraer la atención clínica, basada en la misma historia, es así como se indica que la lesión de José Ulpiano Vidal Idrobo: “...Herida compleja en talón y parte de pie región interna con exposición muscular y tendinosa, perdida de tejido, se tomaron imágenes donde se evidencia fractura bimalleolar con desplazamiento expuesta grado 3 A; fractura de base del primer metatarsiano; fractura de navicular; fractura en porción anterior del astrágalo; fractura de la 1 cuña. Valorado por ortopedia quien indico manejo quirúrgico el 28-10-2021, se realizó lavado más desbridamiento de herida compleja en pie izquierdo, procedimiento realizado el 30.10.2021 se lleva a reducción abierta más fijación interna de fractura de peroné con placa y NNOBLOX anatómico más fijación interna de tibia con tobillos canulados, lavado más desbridamiento, procedimiento sin complicaciones, cumple 24 horas de observación con radiografía de control que muestra adecuada posición de material de OTS con reducción de foco de fractura por lo que se da de alta del servicio con manejo antibiótico ambulatorio con cefalexina y analgésico con acetaminofén y naproxeno, control con ortopedia en 3 semanas y curaciones por TEO Dra. Ingrid Katherine Rodríguez Molina, posteriormente paciente consulta al servicio de urgencias Clínica de Occidente el día 09.11.2021 direccionado por el servicio de TEO se lleva a realización de primer tiempo de luxa fractura bimalleolar de tobillo izquierdo infectado con defecto de cobertura y lesión plantar extensa con perdida cutánea (17.11.2021), posterior lavado más desbridamiento de fractura expuesta del tobillo (20.11.2021) y reconstrucción de defecto óseo en peroné con primer tiempo de masquetelet y cobertura de defecto sobre placa y peroné con colgajo (29.11.2021) se realiza segundo colgajo propeller de la tibial posterior para cobertura de defecto medial (06.12.2021), se realiza segundo colgajo propeller de manejo antibiótico con piperacina/tazobactam 4.5gr IV cada 8 horas, indicado por 42 días por homecare mas terapia física 3 veces en semana por un mes Dr. Jessica Alejandra Ordoñez Guzmán. Ultimo control por ortopedia Dr. Fernando Benedetti López el día 22.12.2021 Ingresa paciente deambulando con muletas, examen físico pierna y pie izquierdo cubiertos con colgajos en buen estado adecuada perfusión sin signos de congestión, cicatrización, injertos integrados, no signos de infección, se realiza curación, se dejan heridas cubiertas con gasas vaselinadas previa sepsia y antisepsia. Se retiran grapas de piel, se programa control en 3 semanas mientras tanto las heridas deben permanecer cubiertas, se inicia apoyo de 5 kg (paciente en plan de terapia en homecare), se dan recomendaciones para volver a urgencias .Paciente con accidente de tránsito del 28-10-2021, refiere fractura de tibia y peroné izquierdas, operado en clínica Cristo Rey, refiere sobreinfecciones en sitio quirúrgico a la semana del postoperatorio, remitido a Clínica de Occidente donde realizan 5 lavados quirúrgicos y colgajos de piel por cirugía plástica, actualmente con grapas, se da orden de retiro de material el cual no se realiza. Examen físico; buen estado general y colaborador, marcha sin muletas con apoyo completo con cojera, colgajos sanos sin infección. Análisis: se da incapacidad retroactiva, alta por ortopedia, no requiere más prorrogas de incapacidad se suspende el uso de soportes externos de marcha, se le indica medias de compresión bajas y cortas. Diagnósticos: fractura del peroné. Aporta estudio radiográfico de la institución SURA con fecha 06/06/2022. “Rx de tobillo izquierdo, fractura de maléolo peroneo y maléolo interno de la tibia adecuadamente alineada y mantenida con placa y tornillos de fijación en adecuada posición sin aflojamientos”: Dr. Geovany Cardona Ocampo. SECUELAS: Cicatriz hipercrómica plana ostensible de 4x10 cm

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

en tercio proximal cara posterior de antebrazo derecho, cicatriz hipercromica hipertrófica ostensible con tendencia a queloide de 3x2 de forma irregular en cara anterior de rodilla derecha, cicatriz hipercromica plana ostensible de 6x20 cm en cara lateral de muslo izquierdo donante de injerto de piel, rodilla izquierda: arcos de movilidad articular conservados, no signos de inestabilidad articular, Múltiples injertos de piel que comprometen cara antero interna y postero lateral tercio medio y distal de pierna izquierda que se extienden hasta la cara interna y externa de tobillo ipsilateral, cicatriz hipercromica ostensible de 12 cm, trazo vertical que compromete tercio proximal y medio de pierna izquierda en su cara lateral externa, tobillo y pie izquierdo: edema leve local, arcos de movilidad conservados refiere dolor con los movimientos, movilidad de los dedos conservados. Resto de arcos de movilidad articular conservados. Osteomuscular: Marcha en punta y talones de pies conservada, refiere dolor en tobillo y pie izquierdo. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente: Abrasivo; Corto contundente, Incapacidad medido legal DEFINITIVA CIEN (100) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano de sistema de la locomoción de carácter transitorio.

Vigésimo tercero: Por presentar las secuelas indicadas en el último dictamen de medicina legal, fue remitido para valoración de pérdida de capacidad laboral, siendo determinando una PCL de 17.72%, por parte de la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, mediante dictamen No. 16202501680 emitido el 12 de abril de 2025.

Vigésimo cuarto: Para la fecha de los hechos mi representado tenía como ingresos la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), que correspondía a un salario mínimo para la fecha de los hechos (28/10/2021), producto de sus labores como pintor y/o oficios varios, de acuerdo a certificación adjunta de la empresa INDUSTRIA ALOARISTI, y sobre el salario mínimo actualizado a la fecha (\$1.423.500), se solicitará el lucro cesante, de acuerdo con la tabla y fórmula matemática arroja una suma de noventa y un millones ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$ 91.153.564).

Vigésimo quinto: Para cumplir con todas las citas tanto médicas, como por terapias y para atender las idas a medicina legal, el señor José Ulpiano Vidal Idrobo, debió asumir un costo por los transportes en una suma de un millón novecientos treinta y cinco mil pesos mcte (\$1.935.000), lo cual se pretende se reconozca como daño emergente.

Vigésimo sexto: El día de los hechos también sufrió daños la motocicleta de placa HDL75A, propiedad del señor José Ulpiano Vidal Idrobo valorado en la suma de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos (\$ 3.869.000), mano de obra y repuestos; así como también hubo otros gastos inherentes al retiro de la motocicleta de patios y gastos de traslado (\$ 120.000) y autenticaciones (\$ 21.539), lo cual asciende a la suma de cuatro millones diez mil quinientos treinta y nueve pesos (\$4.010.539), constituyéndose como daño emergente que se pretenden se reconozcan en este proceso.

Vigésimo séptimo: El automotor de placa JKS-214, marca Kia Pikanto, tipo automóvil, modelo 2017, para la fecha de los hechos era propiedad de la señora Paola Andrea Centeno Cortez, tal y como figura en el certificado de tradición.

Vigésimo octavo: Para la fecha de los hechos la Sociedad **HDI SEGUROS S. A.**, amparaba la

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

responsabilidad civil extracontractual generada con el automotor de placa JKS-214, cuyo asegurado es Paola Andrea Centeno Cortez.

Vigésimo noveno: El núcleo familiar de los señores José Ulpiano Vidal Idrobo y Diner Lampe Zúñiga, está conformado de ellos entres si como compañeros permanentes y de sus dos hijos, la menor Jeimi Andrea Vidal Lampe y Fabián Andres Vidal Lampe, quienes también han sufrido perjuicios de índole extrapatrimoniales tales como perjuicios morales.

Trigésimo: Los señores José Ulpiano Vidal Idrobo, Diner Lampe Zúñiga en sus propios nombres como víctimas directas e indirectas entre sí, y en representación de la menor Jeimi Andrea Vidal y el señor Fabián Andres Vidal Lampe, me han otorgado poder para iniciar la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía.

PRETENSIONES

Acorde con los presupuestos de hecho precedentes anotados, así como también respecto de todas y cada una de las circunstancias que se prueben en la demanda y en el curso del proceso, respecto de los daños y los perjuicios tasados, presentes y futuros sufridos y que llegaren a sufrir los demandantes, solicito ponderadamente al Señor Juez acceder a las siguientes declaraciones y condenas en contra de los demandados, de la siguiente manera:

PRIMERA: DECLARAR que el accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre del año 2021, a consecuencia del cual los señores Diner Lampe Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal Idrobo, sufrieron lesiones, se originó o tuvo lugar como causa efectiva y directa de la imprudencia, negligencia e impericia del conductor del automotor de placa No. JKS-214 señor Diego Gallego Torres, y propiedad para la fecha de los hechos de la señora Paola Andrea Centeno Cortez.

SEGUNDA: DECLARAR que el vehículo de placas No. JKS-214, para la fecha de ocurrencia de los hechos, ello es 28 de octubre de 2021, era de propiedad de la codemandada Paola Andrea Centeno Cortez, por lo tanto, es responsable civilmente de los perjuicios causados con ocasión al mencionado accidente.

TERCERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito Señor Juez CONDENAR solidariamente a los señores Paola Andrea Centeno Cortez, Diego Gallego Torres, y contractualmente a la sociedad HDI SEGUROS S. A.; al pago de todos los Perjuicios Inmateriales subjetivos (Morales, daño a la vida de relación, Daño a la Salud, perdida de oportunidad), así como los Materiales (Lucro Cesante y Daño Emergente), ocasionados en razón y con ocasión al accidente de Tránsito, ocurrido el día 28 de octubre del año 2021 a la altura de la avenida 2da Norte entre calles 34 A y 35 Norte; a favor de mis poderdantes, Diner Lampe Zúñiga, José Ulpiano Vidal Idrobo estos en sus nombres propios, entre si y en representación de la menor Jeimi Andrea Vidal Lampe, y al señor Fabián Andres Vidal Lampe. Condenándolos de ese modo a pagar la suma de seiscientos ochenta y dos millones setecientos setenta mil novecientos ochenta y nueve pesos mcte (\$ 682.760.989), debidamente discriminada como sigue a continuación:

Para Jose Ulpiano Vidal Idrobo la suma de \$ 239.449.103

Para Diner Lampe Zúñiga la suma de \$ 215.711.886

Para Fabián Andres Vidal Lampe la suma de \$ 113.880.000

Para la menor J.A.V.L representada por sus padres la suma de \$ 113.880.000

a) **PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES-** consistentes en **DAÑO EMERGENTE** a favor de Diner Lampe Zúñiga la suma de cinco millones trescientos mil trescientos treinta y siete pesos mcte (**\$ 5.300.337**),

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Daño Emergente	
Concepto	Rubro
Gastos de cuidado	3.500.000,00 COP
Gastos copagos cirugías	564.447,00 COP
Gastos copagos fisioterapias	27.990,00 COP
Gastos transporte terapias	700.000,00 COP
Gastos de transporte a consultas	280.000,00 COP
Gastos de transporte a medicina legal	70.000,00 COP
Gastos varios	157.900,00 COP
Total	5.300.337,00 COP

b) PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES- consistentes en **LUCRO CESANTE** a favor de Diner Lane Zúñiga: La suma de **Sesenta y ocho millones sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve Pesos (68.061.549 COP)**.

La siguiente petición se hace de acuerdo con la fórmula matemática, de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad del 12.81%, la edad de la señora Diner Lane Zúñiga (48 años) y el salario mínimo percibido para la fecha de presentación de la demanda en la suma de un millón cuatrocientos veinte tres mil quinientos pesos mcte (\$1.423.500).

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Diner Lane Zuñiga	
Lesión	Incapacidad Total Permanente
Mujer	48 años
Salario	\$ 1.423.500
PCL	12,81%
Hechos	28 de octubre 2021
1.- Actualizar salario	
2.- Incrementar 25% Prestaciones Sociales	
3.- Determinar BL	
4.- Dterminar n	
5.- Aplicar fórmulas renta	
1.- ACTUALIZAR SALARIO	$Ra = Rh * IPCFinal / IPCInicial$
Rh	\$ 1.423.500
IPC Final	148,68
IPC Inicial	110,06
	\$ 1.923.005
2.- INCREMENTAR 25% PRESTACIONES SOCIALES	
	\$ 2.403.757
3.- DETERMINAR BL	
	\$ 307.921
4.- DETERMINAR n	
n Renta Consolidada	35
n Renta Futura	455,8
5.- APLICAR FÓRMULAS	
Renta Consolidada	$S = BL * ((1+i)^n) - 1/i$
	\$ 11.718.709,35
Renta Futura	$S = BL * ((1+i)^n) - 1/i * (1+i)^n$
	\$ 56.342.840,63
Lucro Cesante	\$ 68.061.549,98

c) El pago de todos los PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL para todos los demandantes; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de la señora **Diner Lane Zúñiga**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (80 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de esta acumulación de demanda, como valor de salario mínimo mensual, la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos mcte (\$1.423.500), para un valor total la suma de **ciento trece millones ochocientos ochenta mil pesos mcte (\$113.880.000).**

Diner Lane Zúñiga , Lesionada	20 SMMLV	\$ 28.470.000
José Ulpiano Vidal Idrobo , Compañero	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Fabián Andres Vidal Lane , Hijo	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Jeimi Andrea Vidal Lane , Hija	20 SMMLV	\$ 28.470.000

d) El pago de todos los PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION para todos los demandantes; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones del señor **Diner Lane Zúñiga**, la

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (80 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de esta acumulación de demanda, como valor de salario mínimo mensual, la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos mcte (\$1.423.500), para un valor total la suma de **ciento trece millones ochocientos ochenta mil pesos mcte (\$113.880.000)**.

Diner Lane Zúñiga, Lesionada	20 SMMLV	\$ 28.470.000
José Ulpiano Vidal Idrobo, Compañero	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Fabián Andres Vidal Lane, Hijo	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Jeimi Andrea Vidal Lane, Hija	20 SMMLV	\$ 28.470.000

e) **El pago de todos los PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD;** ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones de la señora Diner Lane Zúñiga, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de esta acumulación de demanda, como valor de salario mínimo mensual, la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos mcte (\$1.423.500), para un valor total la suma de **veintiocho millones cuatrocientos setenta pesos mcte (\$28.470.000)**,

Diner Lane Zúñiga, Lesionada	20 SMMLV	\$ 28.470.000
------------------------------	----------	---------------

f) **PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES-** consistentes en **DAÑO EMERGENTE** a favor de José Ulpiano Vidal Idrobo la suma de **cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos mcte (\$ 5.945.539)**, Por concepto de daños materiales, gastos de traslado de motocicleta, gastos de transporte para asistir a todos los controles médicos, terapias y citas a medicina legal, y gastos de autenticaciones.

Daño Emergente	
Concepto	Rubro
Reparación motocicleta	3.869.000,00 COP
Gastos transportes terapias	1.610.000,00 COP
Gastos transportes citas medicas	325.000,00 COP
Gastos traslado motocicleta	120.000,00 COP
Gastos autenticaciones	21.539,00 COP
Total	5.945.539,00 COP

g) **PERJUICIOS PATRIMONIALES -MATERIALES-** consistentes en **LUCRO CESANTE** a favor de José Ulpiano Vidal Idrobo: La suma de noventa y un millones ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$ 91.153.564):

La siguiente petición se hace de acuerdo con la fórmula matemática, de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad del 17.72%, la edad del señor José Ulpiano Vidal Idrobo (50 años) y el salario percibido por el lesionado en la suma de un salario mínimo, actualizado a la fecha de esta presentación en la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos mcte (\$ 1.423.500),

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Jose Ulpiano Vidal	
ión	Incapacidad Total Permanente
mbre	50 años
ario	\$ 1.423.500
-	17,72%
chos	28 de octubre 2021
Actualizar salario	
Incrementar 25% Prestaciones Sociales	
Determinar BL	
Determinar n	
Aplicar fórmulas renta	
ACTUALIZAR SALARIO	$Ra = Rh * IPCFinal / IPCInicial$
	\$ 1.423.500
Final	148,68
Inicial	110,06
	\$ 1.923.005
INCREMENTAR 25% PRESTACIONES SOCIALES	
	\$ 2.403.757
DETERMINAR BL	
	\$ 425.946
DETERMINAR n	
enta Consolidada	42
enta Futura	348
APLICAR FÓRMULAS	
nta Consolidada	$S = BL * ((1+i)^n) - 1/i$
	\$ 19.796.404,97
nta Futura	$S = BL * ((1+i)^n) - 1/i * (1+i)^n$
	\$ 71.357.159,45
ro Cesante	\$ 91.153.564,41

h) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL** para todos los demandantes; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones del señor **José Ulpiano Vidal Idrobo**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (80 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 1.423.500), para un valor total la suma de ciento trece millones ochocientos ochenta mil pesos mcte

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

(\$113.880.000).

José Ulpiano Vidal Idrobo , Lesionado	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Diner Lane Zúñiga , Compañera	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Fabián Andres Vidal Lane , Hijo	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Jeimi Andrea Vidal Lane , Hija	20 SMMLV	\$ 28.470.000

- i) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION** para todos los demandantes; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones del señor **José Ulpiano Vidal Idrobo**, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (80 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de la demanda, como valor de salario mínimo mensual vigente (\$ 1.423.500), para un valor total la suma de ciento trece millones ochocientos ochenta mil pesos mcte (\$113.880.000).

José Ulpiano Vidal Idrobo , Lesionado	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Diner Lane Zúñiga , Compañera	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Fabián Andres Vidal Lane , Hijo	20 SMMLV	\$ 28.470.000
Jeimi Andrea Vidal Lane , Hija	20 SMMLV	\$ 28.470.000

- j) El pago de todos los **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO A LA SALUD**; ocasionados en razón y con ocasión de las lesiones del señor Jose Ulpiano Vidal Idrobo, la indemnización integral de los perjuicios extra patrimoniales, en una suma igual a (20 SMMLV) teniendo como base para la fecha de la presentación de esta acumulación de demanda, como valor de salario mínimo mensual, la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos mcte (\$1.423.500), para un valor total la suma de **veintiocho millones cuatrocientos setenta pesos mcte (\$28.470.000)**,

Diner Lane Zúñiga , Lesionada	20 SMMLV	\$ 28.470.000
--------------------------------------	-----------------	----------------------

CUARTA. – Como consecuencia condenar a Paola Andrea Centeno Cortez, al señor Diego Gallego Torres, y a la sociedad HDI SEGUROS S. A., al pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales, tasados en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 682.920.989)**

QUINTA. - CONDENAR a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

SEXTA. - INTERESES: Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

SEPTIMA. - INDEXACION: actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, entre otros:

CONSTITUCIONALES: Artículos 1,2,6,217, 318 y 365, CODIGO CIVIL: Artículos 86, 131, 265, 1494 a 1498, 1502, 1602, 1613 al 1617, 1757, 2341,2344 2356., LEY 153 de 1887: Artículos 4,5 y 8, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: Artículos 60,66,67,68, 70 y 94, CODIGO DE COMERCIO: Artículos 1036, 1041, 1045 a 1048, 1052, 1072, 1077, 1080 inciso 3 Art. 1061,1127, 1172, 1131, 1133. CODIGO GENERAL DEL PROCESO Articulo 206, 368, 590 y ss.,

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

La condición de peligrosidad de la actividad desplegada por el conductor del automotor de placas No. JKS-214, permite predicar por su accionar de una responsabilidad objetiva pues ejerce una actividad peligrosa sin el cuidado que se esperaría. Fíjese señor juez como la conducción imprudente y negligente del señor Diego Gallego Torres, ocasiona las lesiones en la humanidad de la señora Diner Lame Zúñiga, pues, debió prever que, al pretender realizar un cambio inesperado de carril prever que la vía estuviera despejada y así poder ingresar a este sin generar peligro alguno, en cambio no observo debidamente y de haberlo hecho no previo con suficiente pericia la acción a realizar, y así entonces colisiona contra el automotor y va a rebotar contra la motocicleta y las dos personas que en ese momento procedían a iniciar la marcha, entonces provoco con ello el desenlace conocido donde se le ocasionaron las graves lesiones que hoy presenta la señora Diner Lame Zúñiga.

De otra parte, como es conocido y además aceptado por la jurisprudencia y doctrina colombiana, la responsabilidad civil extracontractual se configura cuando concurren los siguientes elementos: existencia del daño, la imputación del mismo y la fuente de responsabilidad, todo lo cual debe enmarcarse por una conexidad entre aquellos elementos.

Respecto del régimen o el fundamento de responsabilidad que debe estudiarse para la imputación de un daño, ha de evaluarse si en el proceder del agente infractor, *-que represente a la persona jurídica-*, se halla una actitud o un comportamiento doloso o culposos con capacidad para lesionar algún derecho.

CAUSALIDAD:

Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el demandado y el daño descrito en el subcapítulo anterior, ocasionado al demandante.

No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho dañoso y el daño mismo, ya que fue el propio demandado quien con su conducta culposa negligente provocó las actividades descritas, y no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o imputación a terceros.

SOBRE EL DAÑO MORAL

Ahora bien, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima y a su núcleo cercano. Pero ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos? Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así las cosas, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo.

A propósito de lo anterior la doctora Yoleida Vielma Mendoza señalo que *“El Derecho no resarce cualquier dolor, humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima o sus familiares más cercanos tenían un interés jurídicamente reconocido. Por lo tanto, lo que define al daño moral no es el dolor o los padecimientos, estos serán resarcibles en la medida que sean consecuencias de la lesión a una facultad de actuar que impide o frustra la satisfacción o goce de intereses no patrimoniales, reconocidos a la víctima del daño por el ordenamiento jurídico.*”

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

Y estos intereses, pueden estar vinculados tanto a derechos patrimoniales como a derechos extrapatrimoniales”.

Ahora bien, habrá de considerarse para la liquidación de los perjuicios extra patrimoniales los últimos pronunciamientos de la Corte suprema de justicia, la que mediante pronunciamiento del magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Magistrado ponente SC072-2025 Radicación n.º 66001-31-03-004-2013-00141-01 (Aprobado en sesión de treinta de enero de dos mil veinticinco) Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Indico:

“...
(I) El último pronunciamiento en que la Sala estableció una condena por daño moral data del año 2021, fijándolo en \$60.000.000 (SC3728-2021), en observancia de la guía definida en el año 2016 (SC13925-2016 y SC15996-2016). Desde aquel momento no se ha tenido la oportunidad de volver sobre el parámetro y su cuantía, haciendo imperativo que se haga en este momento para mantener su capacidad indemnizatoria, en el sentido de que la reparación económica sea suficiente para que los afectados puedan realizar actividades gratificantes o satisfactorias que renueven su sentido de vida y, por esta senda, contrarresten los efectos del dolor y del desasosiego. Bien enseña la doctrina especializada que, «si las cuantías indemnizatorias no son auténticamente reparadoras (y aún con toda la carga que conlleva este concepto indeterminado, todos tenemos una idea muy aproximada de Radicación n.º 66001-31-03-004-2013-00141-01 70 lo que debe significar), el sistema termina siendo o puede constituirse en un instrumento peligroso de injusticia» 12. Y es que, por el lapso transcurrido desde que se fijó la medida empleada por la Sala, es notoria la reducción del poder adquisitivo del peso colombiano, en tanto la tendencia decreciente de la inflación, que se mantuvo hasta el año 2020, se revirtió para el 2021, pues del 1.61% subió a 5.62%, incrementado al 13.12% para el 2022, 9.28% para el 2023 y 5.2% para el 2024. Significa que, mientras la inflación acumulada del 2016 a 2020 era del 18.43%, para el interregno 2021 a 2024 subió a 33.22%, lo que conjuntado alcanza un 51.65%. Por sabido se tiene que «la pérdida del poder adquisitivo propiciada por la inflación que ha estado presente en la economía mundial durante siglos, pero que se ha hecho sentir con mayor fuerza especialmente desde hace varias décadas», «erosiona cualquier suma de dinero, independientemente del concepto que la genera, todavía más si se tiene en cuenta que el fenómeno de la inflación sigue estando presente en la economía contemporánea, de tal suerte que modifica de forma significativa el valor del dinero en el mercado, ya que este se deprecia con el paso del tiempo» (SC507-2023).”...

Esa misma culpa, que se suma como elemento circunstancial a la mencionada línea teórica de responsabilidad civil de la respectiva compañía aseguradora convocada en virtud del correspondiente seguro de responsabilidad otorgado a este vehículo y en favor de las víctimas y perjudicados demandantes, en su condición de beneficiarios, tal como lo establece el artículo 1133 del Código del comercio así:

ARTICULO 1133. ACCION DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

PRUEBAS Y ANEXOS

A-DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta como tales las siguientes:

- Poder para demandar otorgado por los señores **Diner Lame Zúñiga, José Ulpiano Vidal Idrobo**, en sus nombres propios y en representación de la menor **Jeimi Andrea Vidal Lame**, y el señor **Fabián Andres Vidal Lame**.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

- Copia de Cedula de Ciudadanía de los señores **Diner Lane Zúñiga, José Ulpiano Vidal Idrobo y Fabián Andres Vidal Lane.**
- Registro civil de nacimiento de **Fabián Andres Vidal Lane y Jeimi Andrea Vidal Lane.**
- Copia de Certificado de tradición del vehículo de placas **JKS-214.**
- Copia de certificado de existencia y representación de la sociedad HDI SEGUROS S.A
- Copia simple del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. **A000 131445.**
- Dictámenes de medicina legal de los señores Diner Lane Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal Idrobo.
- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Invalidez de los señores Diner Lane Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal.
- Historia clínica completa de la señora Diner Lane Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal.
- Relación y recibos de gastos de transporte de la señora Diner Lane Zúñiga
- Recibo y gastos de cuidado personal de la señora Diner Lane Zúñiga
- Certificado de ingresos de la señora Diner Lane Zúñiga para la fecha de los hechos.
- Liquidación de perjuicios de lucro cesante de la señora Diner Lane Zúñiga.
- Relación y recibos de gastos de transporte del señor Jose Ulpiano Vidal Idrobo
- Cotización de reparación de daños de la motocicleta de placa
- Documentos de propiedad de la motocicleta
- Certificado de ingresos de la empresa Industrias Aloaristi
- Liquidación de perjuicios de lucro cesante.
- Copia de DERECHO DE PETICION, elevado a la Secretaria de Tránsito Municipal solicitando copia de todas las actuaciones de atención del accidente.
- Respuesta del derecho de petición elevado a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, negando la información solicitada.
- Copia de la póliza de automóviles No. 4062634

B- DOCUMENTALES SOLICITADAS – OFICIOS.

1.- PRUEBA TRASLADADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez oficiar a la Fiscalía Local 42, de Santiago de Cali- Valle del Cauca para remita copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito en el que resultaron lesionados los señores **Diner Lane Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal Idrobo** radicación bajo el No. **760016099165202183639**, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por esta entidad y sus adscritas, a efecto de que sirvan como medio de prueba en este asunto.

Debo indicar que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, a la demanda debe acompañarse las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. Pues bien, respecto a la PRUEBA TRASLADADA solicitada ella no es extraprocesal y no se encuentra en nuestro poder, ya que es una actuación inherente a una entidad oficial como lo es la Fiscalía General de la Nación. Por otra parte, respecto al artículo 245, éste reza que “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello*”. En este caso se trata, como ya lo manifesté, de documentos que no se encuentran en nuestro poder ya que se trata de una actuación inherente a un asunto de carácter penal que se encuentra en poder de la entidad correspondiente, la cual se inició en la Fiscalía 42 Local unidad de lesiones personales del Municipio de Cali (V.). Por tanto, se cumple con los requisitos legales para solicitar y obtener el decreto de la prueba trasladada consagrada en el artículo 174 de la citada normatividad procedimental.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

2.- OFICIOS.

- a) **OFICIAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que se remita copia autentica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **28 de Octubre del 2021** en el que sufriera lesiones personales los señores **Diner Lame Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal Idrobo**, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente identificado con la placa No. 640 en su momento señor José Sandoval.

Se aporta a este escrito original de DERECHO DE PETICION presentado por la suscrita en fecha **junio 2024**, haciendo la debida petición, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

2.- TESTIMONIALES:

Con el propósito de probar los antecedentes tácticos narrados en este escrito, especialmente para que declare sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente y las condiciones de la vía, solicito con el mayor comedimiento al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- A. Agente **José Sandoval**, adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Carrera 3ª. No. 56-90, dirección electrónica: josesandoval@cali.gov.co y quien suscribe el informe de accidentes de tránsito. **El 28 de octubre de 2021**, quien puede ubicársele en Cali- Valle-por intermedio del señor Secretario de Tránsito Municipal de Cali, librándose el correspondiente oficio por ser un funcionario público y auxiliar de la Justicia- Policía Judicial.

Con el propósito de probar los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES sufridos por los demandantes, solicito al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales a las siguientes personas, de acuerdo con la ubicación que allí se señala:

- B. Señor **DILVER SANCHEZ ANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.535.581, a quien se puede ubicar en la Calle 12 Oeste No. 39-21 Vía Cali- Montebello, teléfono 3113493164, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com
- C. Señor **DANIEL VIDAL MAYUNGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.639.347, a quien se puede ubicar en la Calle 12 Oeste No. 39-25 Vía Cali- Montebello, teléfono 3113617483, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: construccionesdavima@hotmail.com
- D. Señora **FULBIA MAGALY ORTIZ GRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.123.607, a quien se puede ubicar en la Avenida 40B Oeste No. 9- 30 Sector Piamonte Alto Vía Cali-Montebello, teléfono 3113493164, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com

C- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

1. Sírvasse señor Juez fijar fecha y hora para que, la demandada señora **PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, cuyas condiciones civiles y dirección electrónica indicada en esta demanda, para que de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

2. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que, el demandado el señor **DIEGO GALLEGO TORRES**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, cuyas condiciones civiles y dirección electrónica indicada en esta demanda, para que de conformidad con el artículo 184 del código general del proceso, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.
3. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada **HDI SEGUROS S. A.** con el NIT 860.004.875-6, representada legalmente por el señor Roberto Vergara Ortiz y/o quien haga sus veces, en calidad de empresa aseguradora del automotor de placas **JKS-214** para la fecha de los hechos, con dirección electrónica: presidencia@hdi.com.co, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, sobre los hechos que ha dado origen a la presente demanda y contestación de la misma, etc.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento a lo que estipula el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento los rubros por perjuicios materiales que se están pidiendo en la demanda, debidamente discriminados así:

Por concepto de daño emergente la suma de once millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos (**11.245.876,00 COP**)

Daño Emergente	
Concepto	Rubro
Gastos de cuidado Diner Lame	3.500.000,00 COP
Gastos copagos cirugías Diner Lame	564.447,00 COP
Gastos copagos fisioterapias Diner Lame	27.990,00 COP
Gastos transporte terapias Diner Lame	700.000,00 COP
Gastos transporte consultas Diner Lame	280.000,00 COP
Gastos transporte medicina legal Diner L	70.000,00 COP
Gastos varios Diner Lame	157.900,00 COP
Reparación motocicleta Jose Ulpiano V	3.869.000,00 COP
Gastos transportes terapias	1.610.000,00 COP
Gastos transportes citas medicas	325.000,00 COP
Gastos traslado motocicleta	120.000,00 COP
Gastos autenticaciones	21.539,00 COP
Total	11.245.876,00 COP

- Por concepto de Lucro Cesante, la suma de **ciento cincuenta y nueve mil doscientos quince mil ciento trece pesos mcte (\$ 159.215.113)**, la sumatoria del lucro cesante de la señora Diner Lame Zúñiga por sesenta y ocho millones sesenta y unos mil quinientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$ 68.061.549) y el lucro cesante del señor Jose Ulpiano Vidal Idrobo por la suma de noventa y un millones ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$ 91.153.564), de acuerdo con las siguientes liquidaciones donde se aplica la formula matemática.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55

e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Liquidación lucro cesante señora Diner Lane Zúñiga y Jose Ulpiano Vidal Idrobo:

Diner Lane Zúñiga		Jose Ulpiano Vidal	
Lesión	Incapacidad Total Permanente	ión	Incapacidad Total Permanente
Mujer	48 años	mbre	50 años
Salario	\$ 1.423.500	ario	\$ 1.423.500
PCL	12,81%	-chos	17,72%
Hechos	28 de octubre 2021		28 de octubre 2021
1.- Actualizar salario		Actualizar salario	
2.- Incrementar 25% Prestaciones Sociales		Incrementar 25% Prestaciones Sociales	
3.- Determinar BL		Determinar BL	
4.- Dterminar n		Dterminar n	
5.- Aplicar fórmulas renta		Aplicar fórmulas renta	
1.- ACTUALIZAR SALARIO	Ra=Rh*IPCFinal/IPCInicial	ACTUALIZAR SALARIO	Ra=Rh*IPCFinal/IPCInicial
Rh	\$ 1.423.500	Final	\$ 1.423.500
IPC Final	148,68	Inicial	110,06
IPC Inicial	110,06		\$ 1.923.005
	\$ 1.923.005		
2.- INCREMENTAR 25% PRESTACIONES SOCIALES	\$ 2.403.757	INCREMENTAR 25% PRESTACIONES SOCIALES	\$ 2.403.757
3.- DETERMINAR BL	\$ 307.921	DETERMINAR BL	\$ 425.946
4.- DETERMINAR n		DETERMINAR n	
n Renta Consolidada	35	enta Consolidada	42
n Renta Futura	455,8	enta Futura	348
5.- APLICAR FÓRMULAS		APLICAR FÓRMULAS	
Renta Consolidada	$S=BL*((1+i)^n)-1/i$	nta Consolidada	$S=BL*((1+i)^n)-1/i$
	\$ 11.718.709,35		\$ 19.796.404,97
Renta Futura	$S=BL*((1+i)^n)-1/i*(1+i)^n$	nta Futura	$S=BL*((1+i)^n)-1/i*(1+i)^n$
	\$ 56.342.840,63		\$ 71.357.159,45
Lucro Cesante	\$ 68.061.549,98	ro Cesante	\$ 91.153.564,41

Dicho sea de paso, esta fórmula es la que usa la jurisprudencia para la liquidación del Lucro Cesante y por ende se entiende presentada también de manera detallada y razonada.

Total, por daños materiales:

Por concepto de daños materiales se está pidiendo en esta demanda la suma de **ciento setenta millones cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y nueve pesos (170.460.989 COP)**

Total daños materiales	
Daño emergente	11.245.876,00 COP
Lucro cesante	159.215.113,00 COP
Total	170.460.989,00 COP

Total, por daños Inmateriales: 360 SMMLV osea la suma **de quinientos doce millones cuatrocientos sesenta mil pesos mcte (\$ 512.460.000)**

. **Daños Morales** la suma de doscientos veintisiete millones setecientos sesenta mil pesos mcte (\$ 227.760.000), que corresponde a 160 SMMLV, 20 SMMLV para cada uno de los demandantes Diner Lane Zúñiga, Jose Ulpiano Vidal Idrobo, Fabián Vidal Lane y Jeimi Vidal Lane.

. **Daños a la vida de relación**, la suma de doscientos veintisiete millones setecientos sesenta mil pesos mcte (\$ 227.760.000), que corresponde a 160 SMMLV, 20 SMMLV para cada uno de los demandantes Diner Lane Zúñiga, Jose Ulpiano Vidal Idrobo, Fabián Vidal Lane y Jeimi Vidal Lane.

. **Daño a la salud** la suma de cincuenta y seis millones novecientos cuarenta mil pesos mcte (\$ 56.940.000), que corresponde a 40 SMMLV para los demandantes Diner Lane Zúñiga y Jose

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS

Abogada /Asesora Jurídica

Ulpiano Vidal Idrobo.

AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el contenido en el Capítulo IV. Amparo de pobreza, Artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, durante el curso de la presentación de esta demanda a través de los demandados de manera directa, se solicita a su señoría se conceda amparo de pobreza pues mis poderdantes tal y como lo afirman bajo la gravedad de juramento no se encuentran en condiciones para cubrir gastos propios del proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la CUANTÍA del proceso es MAYOR de acuerdo con los artículos 20, 25 y 28 del Código General del Proceso ya que el valor de las pretensiones supera el límite de 150 SMLMV, además en atención a que el domicilio de los demandantes es la ciudad de Cali, es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, por ser de su Jurisdicción.

PROCEDIMIENTO

La acción impetrada corresponde a la del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada en la Carrera 64 No 9-05 Of. 202 Ed. las Marías, Teléfono celular 320-6838191 de la ciudad de Santiago de Cali, y/o al correo electrónico: marianelavillegascaldas@hotmail.com. o en la secretaria de su Despacho.

A los demandantes;

DINER LAME ZUÑIGA, JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO, FABIAN ANDRES VIDAL en su domicilio: calle 12 Oeste No. 39-25; dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com

A los demandados:

PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ, en su domicilio Carrera 8ª No. 6-54 Yumbo; teléfono No. 3113417054 con dirección electrónica: paoandre_3001@hotmail.com

DIEGO GALLEGO TORRES, en su domicilio Carrera 4 F No. 71-36 teléfono 311-6415868; dirección electrónica: gallegodiego70@gmail.com.

HDI SEGUROS S. A. dirección electrónica: presidencia@hdi.com.co.

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com



MARIANELA VILLEGAS CALDAS
Abogada /Asesora Jurídica

Del señor Juez,

Marianela Villegas Caldas

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali (V)
T.P. 72.936 del C. S. de la Judicatura

M.V.C ABOGADOS CONSULTORES S.AS

Carrera 64 No. 9-05 Of. 202 Edificio Las Marías. Celulares 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com

MARIANELA VILLEGAS CALDAS

ABOGADA
Asesora Jurídica

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PODER**

JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO y DINER LAME ZUÑIGA, ambos mayores de edad e identificados con las cédulas Nos. 76.325.618 y 67.033.689, en calidad de víctimas y perjudicados, en nombres propios, y a la vez en representación de la menor **JEIMI ANDREA VIDAL LAME**, de otro lado **FABIAN ANDRES VIDAL LAME**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.866.546, como víctima indirecta, en su condición de hijo de los primeros, con domicilio en: la Calle 12 Oeste No. 39-25 de la ciudad de Cali, dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com manifestamos a usted por medio del presente escrito que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **MARIANELA VILLEGAS CALDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, T.P 72.936 del C. S. de la Judicatura, domicilio profesional: Carrera 64 No. 9-05 oficina 202, edificio Las Marías, teléfono 3206838191, de la ciudad de Cali, dirección electrónica: marianelavillegascaldas@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación promueva demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA en contra de los señores **PAOLA ANDRES CENTENO CORTEZ y DIEGO GALLEGO TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 67.041.958 y 94.251.565, con domicilio en la Carrera 4 F No. 71-36, teléfono 3116415868, de la ciudad de Cali, con dirección electrónica: que bajo la gravedad de juramento indico desconocer, así como en contra de la entidad **HDI SEGUROS S. A.** identificada con el NIT 860.004.875-6, representada legalmente por Roberto Vergara Ortiz y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario, conductor y empresa aseguradora del automotor de placas **JKS-214** para la fecha de los hechos, con dirección electrónica: presidencia@hdi.com.co; en su condición de propietaria, conductor y aseguradora respectivamente del vehículo MARCA: **KIA**; REF: **PIKANTO**, MODELO: **2017**, PLACAS: **JKS-214**, para que sean declarados civilmente responsables y en forma solidaria de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que nos fueron irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **28 de octubre de 2021**, cuando los automotores antes mencionados a la altura de la **Avda. 2ª Norte entre calles 34 A y 35 Norte**, de la ciudad de Santiago de Cali, provocaran accidente de tránsito que causara graves lesiones personales a los señores **JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO y DINER LAME ZUÑIGA**.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, autorizar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, elevar derechos de petición, instaurar Tutelas, y todas aquellas facultades que tiendan al fiel cabal cumplimiento de su gestión de acuerdo con las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Teléfono 881 39 27 Celulares 320 683 81 91 e-mail:
marianelavillegascaldas@hotmail.com

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
ABOGADA
Asesora Jurídica

Del Señor Juez,

Jose Ulpiano Vidal Idrobo
JOSE ULPiano VIDAL IDROBO
C.C. 76.325.618

Diner Lamezuñga
DINER LAME ZUñGA
C.C. 67.033.689

Andres Vidal
FABIAN ANDRES VIDAL LAME
C.C. 1.100.335.710

Acepto,

Marianela Villegas Caldas
MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. 31.938.242 de Cali.
T.P. 72.936 del C. S. de la Judicatura

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, el día 2023-08-28 08:13:11
 Comparece ante la Notaría catorce de esta ciudad

VIDAL IDROBO JOSE ULPIANO

Quien se identificó con: C.C. 76325618
 y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Jfq14

8129-0ee808ab

X Jose Ulpiano Vidal Idrobo
 Firma Compareciente

MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ
 NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, el día 2023-08-28 08:14:39
 Comparece ante la Notaría catorce de esta ciudad

LAME ZUÑIGA DINER

Quien se identificó con: C.C. 67033689
 y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Jfqho

8129-9348c8d0

X Diner Lame Zuñiga
 Firma Compareciente

MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ
 NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, el día 2023-08-28 08:16:13
 Comparece ante la Notaría catorce de esta ciudad

VIDAL LAME FABIAN ANDRES

Quien se identificó con: C.C. 1060866546
 y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Jfqly

8129-83b7e214

X Andres Vidal
 Firma Compareciente

MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ
 NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE CALI

**OTORGACION DE PODER//RAD.7600113103016202400235-00 //DTE DINER LAME ZUÑIGA Y OTROS
//DDO PAOLA ANDREA CENTENO CORTES Y OTROS**

Desde Maria Zuñiga <mariadiner77@gmail.com>

Fecha Mar 01/10/2024 20:59

Para Marianela Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>

Señores

JUEZDO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E. S. D.

Referencia: PODER

Radicación: 7600113103016202400235-00

JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO y DINER LAME ZUÑIGA, ambos mayores de edad e identificados con las cédulas Nos. 76.325.618 y 67.033.689, en calidad de víctimas y perjudicados, en nombres propios, y a la vez en representación de la menor JEIMI ANDREA VIDAL LAME, de otro lado FABIAN ANDRES VIDAL LAME, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.866.546, como víctima indirecta, en su condición de hijo de los primeros, con domicilio en: la Calle 12 Oeste No. 39-25 de la ciudad de Cali, dirección electrónica: mariadiner77@gmail.com manifestamos a usted por medio del presente escrito que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora MARIANELA VILLEGAS CALDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali, T.P 72.936 del C. S. de la Judicatura, domicilio profesional: Carrera 64 No. 9-05 oficina 202, edificio Las Marías, teléfono 3206838191, de la ciudad de Cali, dirección electrónica: marianelavillegascaldas@hotmail.com , para que en nuestro nombre y representación promueva demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA en contra de los señores PAOLA ANDREA CENTENO CORTEZ y DIEGO GALLEGO TORRES, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 67.041.958 y 94.251.565, con domicilio en la Carrera 4 F No. 71-36, teléfono 3116415868, de la ciudad de Cali, con dirección electrónica: que bajo la gravedad de juramento indico desconocer, así como en contra de la entidad HDI SEGUROS S. A. identificada con el NIT 860.004.875-6, representada legalmente por Roberto Vergara Ortiz y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario, conductor y empresa aseguradora del automotor de placas JKS-214 para la fecha de los hechos, con dirección electrónica: presidencia@hdi.com.co; en su condición de propietaria, conductor y aseguradora respectivamente del vehículo MARCA: KIA: REF: PIKANTO, MODELO: 2017, PLACAS: JKS-214, para que sean declarados civilmente responsables y en forma solidaria de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que nos fueron irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2021, cuando los automotores antes mencionados a la altura de la Avda. 2ª. Norte entre calles 34 A y 35 Norte, de la ciudad de Santiago de Cali, provocaran accidente de tránsito que causara graves lesiones personales a los señores JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO y DINER LAME ZUÑIGA.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, autorizar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, elevar derechos de petición, instaurar Tutelas, y todas aquellas facultades que tiendan al fiel cabal cumplimiento de su gestión de acuerdo con las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez,

JOSE ULPIANO VIDAL IDROBO
C.C. 76.325.618

DINER LAME ZUÑIGA
C.C. 67.033.689

FABIAN ANDRES VIDAL LAME
C.C. 1.060.866.546